



REGLAMENTO DOCENTE

CONTENIDO

	Pág.
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES	2
CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE CARRERA DOCENTE	3
CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES	6
CAPÍTULO V DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES	7
CAPÍTULO VI DE LA VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES	8
CAPÍTULO VII DE LA CARRERA DOCENTE	9
CAPÍTULO VIII DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE LOS DOCENTES DE TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO DE LA FUNDACIÓN	14
CAPÍTULO IX DEL PLAN ACADÉMICO DE LOS DOCENTES DE TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO DE LA FUNDACIÓN	14
CAPÍTULO X DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES DE CÁTEDRA	15
CAPÍTULO XI DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	16
CAPÍTULO XII DE LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL DOCENTE	17
CAPÍTULO XIII DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS	17
CAPÍTULO XIV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	18
CAPÍTULO XV DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS	19
CAPÍTULO XVI OTRAS DISPOSICIONES	20

CONSEJO DIRECTIVO
Resolución No. 301 de 2021
(21 de abril de 2021)

**POR EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DOCENTE DE
LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR**

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR**
en ejercicio de sus funciones estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 en especial en los artículos 28 y 69 y demás normas reglamentarias, consagran la autonomía universitaria y *“reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales”*.

En los términos del literal d) del Artículo 37 de los Estatutos, es función del Consejo Directivo de la Fundación aprobar la expedición o modificación del Reglamento Docente.

En virtud de lo anterior aprueba la siguiente reforma al Reglamento Docente:

CAPÍTULO I
INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Alcance. El Reglamento Docente de la Fundación Universitaria Compensar establece el conjunto de normas y procedimientos que definen la relación laboral y académica de la Fundación con los docentes a partir de lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional.

CAPÍTULO II
ASPECTOS GENERALES

Artículo 2. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer los elementos necesarios para definir los derechos, los deberes, la vinculación, la categorización en el Escalafón Docente, el ingreso a Carrera Docente, el ascenso, promoción y/o la permanencia en el Escalafón Docente, el sistema de evaluación, el sistema de capacitación y actualización, el reconocimiento de la labor docente, el régimen disciplinario y demás disposiciones.

Artículo 3. Aplicación. El presente Reglamento aplica a los docentes vinculados mediante contrato de trabajo con la Fundación.

Parágrafo. Este Reglamento no aplica para los docentes que desarrollan actividades mediante la figura de movilidad académica o investigativa, en razón a que, no tienen ningún tipo de vinculación laboral con la Fundación.

Artículo 4. Definiciones. Para los fines a que se contrae el presente Reglamento se define como:

Docente. A la persona natural con vinculación laboral vigente y quien contribuye a las labores formativas de la Educación Superior de la Fundación.

Acciones formativas. Acción dirigida a la adquisición y/o mejora de las competencias y cualificaciones

profesionales, pudiéndose estructurar en varios módulos formativos con objetivos, contenidos y duración propios.

Escalafón Docente. Es el sistema de clasificación de los docentes de acuerdo con su preparación académica, experiencia docente y méritos reconocidos.

Categorización. Permite organizar la jerarquía de los docentes, atendiendo a los diferentes niveles establecidos en el presente reglamento.

Ingreso a la Carrera Docente. Permite a los docentes inscritos en el Escalafón Docente gozar de los derechos y garantías previstos en el presente reglamento para la Carrera Docente.

Ascenso en el escalafón. Es el cambio de categoría de un docente por el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

Promoción en el escalafón. Es el cambio de nivel salarial de un docente por el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

Permanencia en el escalafón. Es el derecho que tiene el docente a permanecer en el servicio mientras no haya sido excluido del escalafón.

Artículo 5. Perfil del docente de la Fundación. El docente de la Fundación es un facilitador y orientador en el proceso de aprendizaje de los estudiantes, constituyéndose en pieza clave para el fortalecimiento y desarrollo de competencias específicas, genéricas y transversales, que propone ambientes de aprendizaje diversos, flexibles y con proyección global, apoyados en tecnologías educativas, con lo cual se facilita la articulación del saber teórico de las ciencias, las disciplinas y la normatividad, con el saber práctico que surge de la interacción con el sector productivo y social.

Por lo tanto, el docente de la Fundación se caracteriza por:

- a. El respeto y reconocimiento por todos los miembros de la comunidad educativa y la promoción de actitudes que propendan al alcance de los propósitos formativos de la Institución.
- b. Su habilidad en la incorporación de tecnologías educativas para innovar en procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación.
- c. La sólida formación y cualificación profesional que le permiten gestionar las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión con calidad.
- d. La experiencia en el sector productivo que pone al servicio de la formación integral de los estudiantes desde el modelo Universidad - Empresa, promovido por la Institución.
- e. El sentido crítico y de colaboración con el que participa en procesos institucionales de construcción colectiva y mejoramiento continuo.
- f. Su liderazgo, espíritu emprendedor y propositivo para generar e implementar propuestas innovadoras y pertinentes en el ámbito académico y en los sectores productivo y social.
- g. La Visión global con sensibilidad social que le permite participar activamente y gestionar procesos propios de las labores institucionales.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE CARRERA DOCENTE

Artículo 6. Objeto. La Fundación tendrá un Comité de Carrera Docente el cual estudiará y dará concepto a la Rectoría sobre las novedades de categorización, ingreso a la carrera docente, ascenso, promoción y permanencia en el Escalafón Docente, al igual que las novedades de reclasificación de los docentes.

El Comité de Carrera Docente es un comité de apoyo para el correcto desarrollo y toma de decisiones

respecto a los asuntos relacionados con el Escalafón Docente. Para cumplir con sus objetivos, el Comité de Carrera Docente investigará e informará a las diferentes instancias internas sobre cualquier asunto relacionado con su competencia.

El Comité de Carrera Docente no sustituye las funciones que le competen al Consejo Directivo como órgano de gobierno de la Fundación.

Artículo 7. Ámbito de aplicación del Reglamento a los miembros del Comité: El presente Reglamento es de aplicación general y obligatoria para todos los integrantes del Comité de Carrera Docente. La aceptación de la designación y la participación como miembro del Comité de Carrera Docente, implica el entendimiento y conformidad con este Reglamento.

Artículo 8. Conformación. El Comité de Carrera Docente de la Fundación estará conformado los siguientes miembros, por un periodo de dos (2) años, el cual se podrá prorrogar indefinidamente de manera automática por periodos iguales, así:

- a. El Director Académico, quien lo convoca y lo preside.
- b. El Director de Planeación.
- c. Director Administrativo.
- d. Un representante de los Decanos elegido por sus pares.
- e. Un representante de los docentes, que será el mismo representante elegido por estos al Consejo Académico.

Parágrafo 1. Todos los integrantes del Comité tendrán voz y voto.

Parágrafo 2. El Líder de Carrera Docente actuará como secretario del Comité con voz, pero sin voto. El Líder de Talento Humano asistirá a las sesiones del Comité como invitado con voz, pero sin voto.

Parágrafo 3. El Comité podrá invitar a miembros de la comunidad educativa cuando lo considere pertinente, para el tratamiento de temas específicos.

Parágrafo 4: La elección de los representantes de los Decanos y los docentes del Comité se desarrollará siguiendo los parámetros que al respecto establezca la normatividad institucional.

Parágrafo 5: No existe remuneración económica para los miembros del Comité de Carrera Docente.

Artículo 9. Convocatoria y Sesiones. El Comité de Carrera Docente sesionará ordinariamente una (1) vez al semestre y extraordinariamente cada vez que lo convoque el Director Académico, de cada reunión se levantará un acta firmada por el Director Académico y el Líder de Carrera Docente que actúa como secretario del Comité, la cual será remitida al Rector para su aprobación y fines pertinentes.

Parágrafo 1. El Comité podrá presentar a la Rectoría excepciones al presente Reglamento para su aprobación y fines pertinentes.

Parágrafo 2. Después de cada sesión, el secretario del Comité de Carrera Docente elaborará el proyecto de acta, que pondrá a disposición de los miembros para sus observaciones. El texto del acta, debidamente ajustado, será sometido a aprobación del Comité de Carrera Docente y serán firmadas por el presidente y el secretario.

Parágrafo 3. En las actas se dejará constancia del lugar, fecha y hora tanto del inicio como de la terminación de la sesión, nombre de los asistentes, las decisiones, proposiciones, los acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor, en blanco o en contra y todas las demás circunstancias que den una información clara y completa del desarrollo de las

reuniones. Las presentaciones, documentos y ayudas que sirvieron de base para la toma de las decisiones, deberán estar a disposición de los miembros del Comité de Carrera Docente, ya sea de forma física o electrónica, según lo dispuesto por la Fundación para el Comité de Carrera Docente.

Artículo 10. Quórum. El Comité de Carrera Docente podrá deliberar ordinaria y extraordinariamente con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones para ser válidas deberán ser aprobadas por la mayoría de los votos de los miembros presentes en la reunión.

Parágrafo. Los miembros del Comité podrán delegar su representación en otra persona en las deliberaciones de dicho organismo.

Artículo 11. Responsabilidades. El Comité de Carrera Docente tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Realizar el seguimiento y evaluación del reglamento Docente.
- b. Examinar y verificar la documentación y la hoja de vida de los aspirantes a ingresar o ser promovidos en la Carrera Docente.
- c. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso, ascenso y/o promoción en el Escalafón de la Carrera Docente.
- d. Asesorar en el diseño, la ejecución, el control y la evaluación de los planes y programas de desarrollo docente.
- e. Emitir concepto en los procesos de reclamación por parte de los docentes sobre la evaluación de su desempeño.
- f. Darse su propio reglamento.
- g. Las que le sean asignadas por la Rectoría o la Dirección Académica.
- h. Las demás incluidas en el presente Reglamento.

Parágrafo. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité se podrá asesorar de especialistas en la materia.

Artículo 12. Funciones del presidente del Comité. El presidente del Comité de Carrera Docente será el Director Académico y ejercerá las siguientes funciones:

- a. Presidir las reuniones del comité, declarar abiertas y cerradas las discusiones en las sesiones, dirigir y coordinar su desarrollo.
- b. Someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.
- c. Firmar los acuerdos y/o resoluciones que se aprueben.
- d. Velar por la aplicación del presente reglamento.
- e. Llevar la vocería del Comité.
- f. Convocar al Comité a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- g. Las demás incluidas en el presente Reglamento.

Artículo 13. Funciones del secretario del Comité. El secretario del Comité de Carrera Docente será el Líder de Carrera Docente y ejercerá las siguientes funciones:

- a. Elaborar las actas conforme al desarrollo de las sesiones y firmarlas con el presidente.
- b. Dar fe de las actas, expidiendo bajo su firma las copias auténticas, extractos y certificaciones.
- c. Convocar en nombre del presidente del Comité a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- d. Realizar la entrega en tiempo y forma de la información necesaria para el desarrollo de cada sesión a los miembros del Comité.
- e. Conservar la documentación del comité, reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos del Comité.
- f. Velar por que las actuaciones del Comité se ajusten a las normas aplicables y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo

- previsto este Reglamento y demás normativa interna de la Fundación.
- g. Comunicar las decisiones del Comité a las diferentes áreas y funcionarios de la Fundación.
 - h. Cumplir con las funciones que le sean delegadas por el Comité.
 - i. Las demás incluidas en este Reglamento.

Artículo 14. Interpretación y modificación del Reglamento. La interpretación y modificación del presente Reglamento le corresponde a este mismo Comité de Carrera Docente previa votación afirmativa de todos sus miembros.

Artículo 15. Prelación de normas. En caso de existir diferencias o contradicciones respecto de lo establecido en el presente Reglamento y en los demás documentos de gobierno de la Fundación prevalecerá lo establecido en los Estatutos, Código de Buen Gobierno y Código de Ética, en dicho orden.

Artículo 16. Autonomía del Comité de Carrera Docente. El Comité de Carrera Docente es autónomo en la toma de las decisiones sobre los asuntos que son de su competencia.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 17. Derechos. Sin perjuicio de los derechos consagrados en la Constitución Política, las leyes y las demás disposiciones internas de la Fundación, los docentes vinculados con la Institución tienen derecho a:

- a. Ejercer sus actividades con autonomía para expresarse, en el marco de los principios de libertad de cátedra, enseñanza, aprendizaje e investigación.
- b. Recibir un salario justo y equitativo de acuerdo con su nivel profesional.
- c. Recibir de todos los miembros de la comunidad educativa un trato respetuoso.
- d. Ser categorizado en el Escalafón Docente acorde con lo establecido en el presente Reglamento y demás desarrollos normativos.
- e. Ascender y ser promovido dentro de la carrera docente de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos por la Fundación.
- f. Recibir los estímulos fijados por la Fundación a partir de su nivel de formación y el desarrollo de su producción resultado de la docencia, la investigación, la innovación y/o la creación artística y cultural.
- g. Recibir los reconocimientos establecidos en la ley y en los reglamentos de la Fundación de las producciones científicas, artísticas y culturales o tecnológicas de las que sea autor o coautor.
- h. Conocer los criterios y los resultados de su evaluación de desempeño.
- i. Recibir la capacitación, actualización y perfeccionamiento adecuados, de acuerdo con los planes de formación que adopte la Institución.
- j. Ser escuchado por las Directivas de la Fundación ante cualquier eventualidad académica o personal de acuerdo con los conductos regulares institucionales.
- k. Presentar inquietudes o desacuerdos con relación a asuntos de interés de la Fundación, a través de sus representantes.
- l. Participar en los diferentes cuerpos colegiados y órganos de gobierno como lo determina la ley y los estatutos de la Institución.
- m. Elegir y ser elegido en cargos en órganos de gobierno dentro de la Institución de conformidad con la reglamentación que haya expedido la Fundación.
- n. Disfrutar de los beneficios de Bienestar Universitario.
- o. Participar en los proyectos de investigación y extensión financiados por la Fundación de acuerdo con los reglamentos que se expidan en esta materia.

Artículo 18. Deberes. Además de los deberes derivados de otros reglamentos de la Fundación y del contrato de trabajo, los docentes vinculados con la Institución tienen los siguientes deberes:

- a. Conocer, respetar y propender el cumplimiento y logro de la misión, la visión, las políticas, los direccionamientos institucionales y los objetivos de los programas curriculares de la Fundación.
- b. Conocer, respetar y propender el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos de la Fundación.
- c. Conocer, respetar y ser ejemplo de observancia de las normas inherentes a la ética de su profesión y de su condición de docente.
- d. Dar a los miembros de la comunidad educativa un trato respetuoso.
- e. Respetar los derechos de los demás y no abusar de los propios.
- f. Cumplir con las actividades establecidas en el Plan Académico, en los tiempos acordados, para cada periodo.
- g. Desarrollar las asignaturas a su cargo de conformidad con las competencias y los resultados de aprendizaje de los programas académicos correspondientes y las instrucciones y regulaciones académicas y administrativas de la Fundación.
- h. Mantenerse actualizado en todos los componentes relacionados con la disciplina en la que ejerce como docente y reflejarlo en los programas curriculares de sus asignaturas; así como asistir a los procesos de formación, capacitación y/o actualización en los cuales haya sido seleccionado como participante por parte de la Fundación.
- i. Asistir a las reuniones y a los eventos administrativos o académicos a los que sea convocado por parte de las autoridades de la Fundación.
- j. Recomendar a las instancias correspondientes la adquisición de libros, materiales y herramientas que considere necesarios o convenientes para desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje, de acuerdo con las últimas tendencias o nuevos desarrollos en la disciplina curricular a su cargo.
- k. Crear espacios para la creatividad, el pensamiento crítico, la reflexión y el desarrollo de una actitud investigativa de los alumnos, la participación democrática, el pluralismo y el espíritu emprendedor.
- l. Desarrollar, desde los espacios académicos asignados, el plan de estudios de los diferentes programas según los criterios de calidad exigidos por la Fundación; y entregar los resultados de aprendizaje del proceso de aprendizaje en los tiempos definidos en el calendario académico, además de atender, de manera oportuna, a las inquietudes o reclamaciones presentadas por los estudiantes.
- m. Suministrar oportunamente la información requerida para determinar su desempeño profesional y académico, según lo establezcan este reglamento y los demás lineamientos o políticas que al respecto desarrolle la Fundación.
- n. Utilizar de manera correcta el nombre y los bienes de la Fundación.
- o. Contribuir al fortalecimiento de una cultura de participación responsable y respetuosa.
- p. Contribuir con los procesos de autoevaluación y acreditación Institucional y de programas.
- q. Utilizar en forma adecuada y de acuerdo con los reglamentos que correspondan los servicios y la planta física que la Fundación ha dispuesto para la comunidad educativa.
- r. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios y sitios establecidos.
- s. Evaluar con objetividad y dentro de los parámetros establecidos por la Fundación, el rendimiento académico de los estudiantes.
- t. Informar oportunamente a su superior inmediato cuando no pueda cumplir con su labor docente, presentando alternativas para no afectar a los estudiantes.
- u. Desarrollar su trabajo con honestidad y responsabilidad y actuar con la diligencia propia de su profesión en las labores de docencia, producción académica, creación y desarrollo institucional.
- v. Cumplir con el plan de mejora y la retroalimentación que les corresponda según los resultados de la evaluación docente.
- w. Cumplir la normativa definida en el Reglamento Interno de Trabajo, en su contrato laboral, en el presente Reglamento y en los demás lineamientos institucionales.

CAPÍTULO V DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 19. Clasificación. Los docentes de la Fundación se clasifican de acuerdo con el tipo de

dedicación y su estado en la Carrera Docente, así:

1. Según la dedicación:

- a. Docente de Tiempo Completo.
- b. Docente de Medio Tiempo.
- c. Docente de Cátedra.

2. Según el estado en Carrera Docente:

- a. **Aspirante a Carrera Docente:** son los docentes que se vinculan por primera vez a la Fundación como docente de Tiempo Completo o Medio Tiempo o que en un plazo máximo de 3 años contados desde la primera vinculación con la Fundación no han cumplido los requisitos para solicitar su ingreso a la Carrera Docente.
- b. **De Carrera Docente:** son los docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo que permanecieron 1 año consecutivo en calidad de aspirantes a Carrera Docente y acreditan un consolidado anual satisfactorio o excelente, para lo cual deberá solicitar formalmente al Comité de Carrera Docente el ingreso a la misma previo a la finalización del contrato a término fijo.

Parágrafo 1. En el caso de los docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo vinculados a la Institución a través de un contrato a término fijo, se considera años de servicio o permanencia para efectos de aprobar su ingreso a la Carrera Docente, que el docente sea contratado durante el siguiente periodo al del vencimiento del plazo fijado en el contrato de trabajo que lo antecede. En el evento en que el docente no sea contratado para el siguiente periodo y posteriormente ingrese al servicio de la Institución, vuelve a iniciar el conteo de permanencia aquí establecido.

Parágrafo 2. La Fundación dentro de su actividad podrá establecer lineamientos para la asignación de las labores y la dedicación docente.

Parágrafo 3. La Fundación podrá vincular docentes temporales según las necesidades del servicio para el desarrollo de actividades académicas de forma esporádica, con una finalidad y por un periodo específico.

Parágrafo 4. Los docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo podrán ejercer funciones de dirección en la Fundación.

Artículo 20. Docente especial: es el docente que por su trayectoria profesional y reconocimiento público podrá ingresar a la Fundación sin el cumplimiento de los requisitos mencionados en el presente Reglamento, por lo tanto, no hará parte de la Carrera Docente en ningún momento, y su salario y dedicación dependerá del acuerdo que se celebre con la Fundación.

CAPÍTULO VI DE LA VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 21. Vinculación. Los docentes vinculados a la Fundación serán aprobados por el Director Académico una vez cumplidos los requisitos de ley y los definidos en el Reglamento Docente y sus desarrollos normativos.

Artículo 22. Del proceso de vinculación. Los aspirantes a docentes de la Institución deberán cumplir el proceso de selección y contratación definido por el área de Talento Humano de la Fundación.

Parágrafo 1. La contratación para cada periodo académico se aprobará según las necesidades del servicio, la disponibilidad de cupos en las diferentes categorías y estará sujeto a la proyección del presupuesto anual definido por la Fundación.

Parágrafo 2. Si un docente de cátedra desea postularse a una plaza de Tiempo Completo o Medio Tiempo deberá seguir el procedimiento definido en el presente Reglamento.

Parágrafo 3. La renovación de los contratos de los docentes será definida para cada ciclo académico, según las necesidades del servicio y la disponibilidad de carga académica.

CAPÍTULO VII DE LA CARRERA DOCENTE

Artículo 23. Definición. La Carrera Docente de Tiempo Completo y Medio Tiempo de los docentes vinculados a la Fundación, se entiende como el proceso de mejoramiento, valoración y dignificación permanente de la labor docente para el logro del Proyecto Educativo Institucional, para lo cual se definen normas y reconocimientos que estimulen el desarrollo profesional docente a partir de las diferentes labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Artículo 24. El ingreso, ascenso o promoción dentro de la Carrera Docente no constituye un reconocimiento de continuidad contractual, toda vez que, cada contrato celebrado y que se celebre entre el docente y la Fundación corresponde a una relación contractual única, autónoma e independiente.

Artículo 25. Etapas de la Carrera Docente. La carrera docente de Tiempo Completo y Medio Tiempo del docente vinculado a la Fundación se fundamenta en los siguientes momentos:

1. Vinculación.
2. Ingreso a Carrera Docente.
3. Capacitación permanente.
4. Ascenso en el escalafón.
5. Promoción en el escalafón.
6. Permanencia en el Escalafón Docente.
7. Evaluación de desempeño.

Artículo 26. Escalafón Docente. Son las categorías asignadas a los docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo de manera jerárquica fijadas a partir del cumplimiento de requisitos definidos en el presente Reglamento, las cuales se citan a continuación:

CATEGORÍA	REQUISITOS PARA LA CATEGORIZACIÓN Y EL ASCENSO A LAS CATEGORÍAS
Instructor	<p>1. Para categorización:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Profesional. b. Manejo de lengua extranjera, preferiblemente nivel B1, vigente acreditado de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL). c. Experiencia mínima certificada de dos (2) años en el sector real en nivel de soporte y seis (6) meses en el sector académico.
Asistente	<p>1. Para categorización:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Título de especialista o maestría. b. Manejo de lengua extranjera, preferiblemente nivel B1, vigente acreditado de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL). c. Experiencia mínima certificada de tres (3) años en el sector real en nivel de soporte y un (1) año en el sector académico. <p>2. Para ascenso en el escalafón:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> a. Título de especialista o maestría. b. Manejo de lengua extranjera nivel B1 vigente acreditada de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL). c. Experiencia docente certificada de mínimo tres (3) años como docente Instructor. d. Veinticinco (25) puntos de producción intelectual como docente Instructor. e. Curso de formación para ascenso en el escalafón. f. Último consolidado de evaluación anual excelente o satisfactorio.
Principal	<p>1. Para categorización:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Título de maestría. b. Manejo de lengua extranjera, preferiblemente nivel B2, vigente acreditado de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL). c. Experiencia mínima certificada de cuatro (4) años en el sector real en nivel táctico y dos (2) años en el sector académico. <p>2. Para ascenso en el escalafón:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Título de maestría. b. Manejo de lengua extranjera nivel B2 vigente acreditada de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL). c. Experiencia docente certificada de mínimo tres (3) años como docente Asistente. d. Treinta (30) puntos de producción intelectual como docente Asistente. e. Curso de formación para ascenso en el escalafón. f. Último consolidado de evaluación anual excelente o satisfactorio.
Asociado	<p>1. Para categorización:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Título de maestría o doctorado. b. Manejo de lengua extranjera nivel B2 vigente acreditada de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL). c. Experiencia mínima certificada de cinco (5) años en el sector real en nivel táctico/estratégico y tres (3) años en el sector académico. <p>2. Para ascenso en el escalafón:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Título de maestría o doctorado. b. Manejo de lengua extranjera nivel B2 vigente acreditada de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL). c. Experiencia docente certificada de mínimo cuatro (4) años como docente Principal. d. Treinta y cinco (35) puntos de producción intelectual como docente Principal. e. Curso de formación para ascenso en el escalafón. f. Último consolidado de evaluación anual excelente o satisfactorio.
Titular	<p>1. Para ascenso en el escalafón:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Título de doctorado. b. Manejo de lengua extranjera nivel C1 vigente acreditada de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL). c. Experiencia docente certificada de mínimo cuatro (4) años como docente Asociado. d. Cuarenta (40) puntos de producción intelectual como docente Asociado. e. Curso de formación para ascenso en el escalafón. f. Último consolidado de evaluación anual excelente o satisfactorio.

Parágrafo 1. Se entiende por ascenso en el escalafón el cambio de categoría de un docente de Tiempo Completo y Medio Tiempo por el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento,

para lo cual, la Fundación establecerá en cada periodo académico los cupos para cada categoría, lo anterior, con el fin de garantizar la estabilidad financiera de la Institución, dicho ascenso, en caso de ser aprobado, tendrá efectos a partir del siguiente periodo académico.

Parágrafo 2. Los títulos referenciados en el presente artículo deben ser en el área requerida para el desarrollo de las actividades académicas solicitadas por la Institución, de igual forma, los títulos deberán estar acreditados por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 3. Los docentes que acreditan títulos extranjeros deben presentar la respectiva convalidación para los siguientes efectos:

- a. Para la categorización en el Escalafón Docente como aspirante a Carrera Docente, se categorizará al docente a partir de los títulos ya acreditados; una vez presente la respectiva convalidación del título extranjero, deberá cumplir con todos los requisitos mencionados del presente Reglamento para la recategorización.
- b. Para la valoración de producción intelectual con fines de ascenso en el escalafón, el docente debe presentar la respectiva convalidación del título extranjero.

Parágrafo 4. Según las actividades académicas solicitadas por la Institución, el docente podrá homologar:

- a. Su experiencia en el sector académico con el fin de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia mínima certificada en el sector real.
- b. Su experiencia en el sector real con el fin de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia mínima en el sector académico.

Parágrafo 5. Los docentes desvinculados de la Institución que aspiren a ser reintegrados mediante el proceso de convocatoria, en caso de cumplir con los requisitos vigentes y de ser aprobada la vinculación, podrán conservar los efectos históricos de su Carrera Docente.

Artículo 27. Puntuación de producción intelectual: Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establece que los docentes con dedicación de Tiempo Completo deberán acreditar la totalidad de los puntos de producción intelectual que se indican en este documento y que los docentes de Medio Tiempo deberán acreditar la mitad, en el caso en que la puntuación sea un número decimal, se aproximará al número inferior.

Artículo 28. Niveles salariales. Son los niveles diferenciales de cada categoría asignada a los docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo de manera jerárquica a partir de la acreditación de producción intelectual por puntos, según los criterios y procedimientos definidos en el respectivo desarrollo normativo por parte del Rector, niveles que se detallan a continuación:

CATEGORÍA	NIVEL SALARIAL	REQUISITO PARA LA PROMOCIÓN EN EL ESCALAFÓN (NIVEL SALARIAL)
Instructor	I	Corresponde a los docentes categorizados al momento de su primera vinculación como docente de Tiempo Completo o Medio Tiempo que acreditan como máximo nivel académico título de profesional .
	II	Corresponde a los docentes aspirantes a Carrera Docente o en Carrera Docente que acreditan entre 10 y 15 puntos en esta categoría.
	III	Corresponde a los docentes aspirantes a Carrera Docente o en Carrera Docente que acreditan más de 15 puntos en esta categoría.

Asistente	I	Corresponde a los docentes ascendidos en el Escalafón Docente o categorizados al momento de su primera vinculación como docente de Tiempo Completo o Medio Tiempo que acreditan como máximo nivel académico título de especialización o maestría .
	II	Corresponde a los docentes aspirantes a Carrera Docente o en Carrera Docente que acreditan entre 15 y 20 puntos en esta categoría.
	III	Corresponde a los docentes aspirantes a Carrera Docente o en Carrera Docente que acreditan más de 20 puntos en esta categoría.
Principal	I	Corresponde a los docentes ascendidos en el Escalafón Docente o categorizados al momento de su primera vinculación como docente de Tiempo Completo o Medio Tiempo que acreditan como máximo nivel académico título de maestría .
	II	Corresponde a los docentes aspirantes a Carrera Docente o en Carrera Docente que acreditan entre 20 y 25 puntos en esta categoría.
	III	Corresponde a los docentes aspirantes a Carrera Docente o en Carrera Docente que acreditan más de 25 puntos en esta categoría.
Asociado	I	Corresponde a los docentes ascendidos en el Escalafón Docente o categorizados al momento de su primera vinculación como docente de Tiempo Completo o Medio Tiempo que acreditan como máximo nivel académico título de maestría o doctorado .
	II	Corresponde a los docentes aspirantes a Carrera Docente o en Carrera Docente que acreditan entre 25 y 30 puntos en esta categoría.
	III	Corresponde a los docentes aspirantes a Carrera Docente o en Carrera Docente que acreditan más de 30 puntos en esta categoría.
Titular	I	Corresponde a los docentes ascendidos en el Escalafón Docente.
	II	Corresponde a los docentes en Carrera Docente que acreditan entre 30 y 35 puntos en esta categoría.
	III	Corresponde a los docentes en Carrera Docente que acreditan más de 35 puntos en esta categoría.

Parágrafo 1. Se entiende por promoción en el escalafón el cambio de nivel salarial de un docente de Tiempo Completo y Medio Tiempo por el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento, para lo cual, la Fundación establecerá en cada periodo académico los cupos para cada nivel salarial, lo anterior, con el fin de garantizar la estabilidad financiera de la Institución, dicha promoción, en caso de ser aprobado, tendrá efectos a partir del siguiente periodo académico.

Parágrafo 2. Los docentes ascendidos en el escalafón empezarán de nuevo la acumulación de puntos para todos los efectos.

Artículo 29. Permanencia en el escalafón. Los docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo deberán acreditar la siguiente producción intelectual para permanecer en Carrera Docente:

CATEGORÍA	PERMANENCIA EN EL ESCALAFÓN	PERMANENCIA EN EL ESCALAFÓN CON VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA	DESVINCULACIÓN DE LA CARRERA DOCENTE
Instructor	Si acumula nueve (9) o más	Si acumula siete (7) u ocho (8)	Si acumula menos de siete (7)

	puntos en cada periodo de tres (3) años, contados a partir de su primera vinculación como aspirante a Carrera Docente.	puntos en cada periodo de tres (3) años, contados a partir de su primera vinculación como aspirante a Carrera Docente.	puntos en cada periodo de tres (3) años, contados a partir de su primera vinculación como aspirante a Carrera Docente.
Asistente	Si acumula doce (12) o más puntos en cada periodo de tres (3) años, contados a partir de su primera vinculación como aspirante a Carrera Docente.	Si acumula diez (10) u once (11) puntos en cada periodo de tres (3) años, contados a partir de su primera vinculación como aspirante a Carrera Docente.	Si acumula menos de diez (10) puntos en cada periodo de tres (3) años, contados a partir de su primera vinculación como aspirante a Carrera Docente.
Principal	Si acumula diecisiete (17) o más puntos en cada periodo de tres (3) años, contados a partir de su primera vinculación como aspirante a Carrera Docente.	Si acumula quince (15) o dieciséis (16) puntos en cada periodo de tres (3) años, contados a partir de su primera vinculación como aspirante a Carrera Docente.	Si acumula menos de quince (15) puntos en cada periodo de tres (3) años, contados a partir de su primera vinculación como aspirante a Carrera Docente.
Asociado	Si acumula veintidós (22) o más puntos en cada periodo de cuatro (4) años, contados a partir de su primera vinculación como aspirante a Carrera Docente.	Si acumula veinte (20) o veintiún (21) puntos en cada periodo de cuatro (4) años, contados a partir de su primera vinculación como aspirante a Carrera Docente.	Si acumula menos de veinte (20) puntos en cada periodo de cuatro (4) años, contados a partir de su primera vinculación como aspirante a Carrera Docente.
Titular	Si acumula veintisiete (27) o más puntos en cada periodo de cuatro (4) años, contados a partir de su primera vinculación como aspirante a Carrera Docente.	Si acumula entre veinticinco (25) o veintiséis (26) puntos en cada periodo de cuatro (4) años, contados a partir de su primera vinculación como aspirante a Carrera Docente.	Si acumula menos de veinticinco (25) puntos en cada periodo de cuatro (4) años, contados a partir de su primera vinculación como aspirante a Carrera Docente.

Parágrafo 1. Los docentes de Carrera Docente podrán permanecer en una categoría de manera indefinida siempre y cuando acrediten la producción exigida para la respectiva categoría sin pena de incurrir en la terminación del contrato por justa causa.

Parágrafo 2. A los docentes que se encuentren en comisión administrativa se les suspenderá los tiempos de permanencia para acreditar producción intelectual. Una vez finalizada la comisión se reactivará el periodo para los fines pertinentes.

Artículo 30. Proceso para la inscripción en Carrera Docente y el ascenso en el Escalafón Docente. Los docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo deberán seguir el siguiente procedimiento para la inscripción a Carrera Docente y el ascenso en el Escalafón Docente:

1. Para la inscripción en Carrera Docente:

- a. Solicitud por escrito, radicada por el aspirante ante el Líder de Carrera Docente adjuntando el

- último consolidado de evaluación anual, según el procedimiento y el calendario previsto por el Comité de Carrera Docente, el cual hará parte del calendario académico de la Fundación.
- b. Verificación del cumplimiento de los requisitos por parte del Líder de Carrera Docente.
 - c. Presentación de la solicitud al Comité de Carrera Docente para su preaprobación.
 - d. Presentación a la Rectoría el Acta del Comité de Carrera Docente para su aprobación.
 - e. En caso de ser aprobada la solicitud, la Rectoría generará la respectiva resolución de ingreso a Carrera Docente.

2. Para el ascenso en el Escalafón Docente:

- a. Solicitud escrita de valoración de producción intelectual presentada por el docente ante el Líder de Carrera Docente, según el procedimiento y el calendario previsto por el Comité de Carrera Docente, el cual hará parte del calendario académico de la Fundación.
- b. Verificación por parte del Líder de Carrera Docente de la solicitud del aspirante.
- c. Valoración de la producción intelectual por parte de las instancias responsables definidas por el Rector.
- d. Presentación de la solicitud y de la propuesta del concepto al Comité de Carrera Docente para su preaprobación.
- e. Presentación a la Rectoría del acta del Comité de Carrera Docente para su aprobación.
- f. En caso de ser aprobado, la Rectoría generará la respectiva resolución de ascenso en el escalafón si aplica, para el caso de los docentes que únicamente acumulan puntos, el Líder de Carrera Docente generará la respectiva certificación.

Parágrafo. Contra las resoluciones de ingreso a Carrera Docente, promoción y ascenso en el Escalafón Docente procede el recurso de reposición ante la Rectoría. El docente deberá interponerlo y sustentarlo por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución y la Rectoría tendrá veinte (20) días hábiles para decidir. Contra la decisión que resuelve el recurso de reposición no procede recurso alguno.

CAPÍTULO VIII DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE LOS DOCENTES DE TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 31. Definición. Se entiende como producción intelectual los resultados obtenidos en el campo de desempeño de los docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo asociados a los procesos de investigación o a la sistematización de su labor académica, productos avalados previamente en el Plan Académico. Se considera como producción intelectual: los escritos científicos, las patentes, las invenciones, los desarrollos tecnológicos, la divulgación científica a través de ponencias, póster y conferencias, entre otros productos definidos por la Institución.

Artículo 32. Valoración de producción intelectual. La valoración de producción intelectual es realizada mediante la asignación de puntos según los criterios y procedimientos definidos por el Rector para fines de ascenso, promoción y permanencia en el Escalafón Docente de Tiempo Completo y Medio Tiempo de los docentes vinculados a la Fundación.

Parágrafo 1. El Comité de Carrera Docente presentará al Rector la propuesta en la que se definirán los productos, características, procedimientos, instancias responsables, entre otros aspectos que determinen el proceso de valoración de producción intelectual.

Parágrafo 2. El Rector establecerá la Política de Propiedad Intelectual, en el que se definirán los lineamientos asociados a derechos de autor, créditos económicos por concepto de producción

intelectual y demás aspectos que serán considerados en los contratos laborales.

CAPÍTULO IX DEL PLAN ACADÉMICO DE LOS DOCENTES DE TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33. Definición. El Plan Académico es el compromiso que adquieren, para cada periodo académico, los docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo de la Fundación para realizar las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales, de gestión académica y de extensión. Dichos compromisos estarán asociados a las funciones asignadas, al número de horas proyectadas y a las metas y logros esperados; el Plan será aprobado por su Decano o jefe inmediato del docente, según corresponda y se constituirá en el insumo para realizar el proceso de evaluación de desempeño.

Parágrafo 1. La Dirección Académica definirá la estructura, componentes y demás elementos del Plan Académico, de igual forma, podrá intervenir en el proceso de aprobación.

Parágrafo 2. El Plan Académico hará parte integral del Contrato Laboral.

CAPÍTULO X DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES DE CÁTEDRA

Artículo 34. Definición. La clasificación de los docentes de Cátedra vinculados a la Fundación se entiende como el reconocimiento y dignificación permanente de la labor docente a partir de tres elementos fundamentales:

- a. Acreditación de un máximo nivel académico.
- b. Los años de experiencia docente en la Fundación.
- c. Los resultados de evaluación del desempeño de los docentes.

Artículo 35. Escalafón docente. Son las categorías asignadas a los docentes de Cátedra de manera jerárquica fijadas a partir del cumplimiento de requisitos definidos en el presente Reglamento, los cuales se citan a continuación:

CATEGORÍA	REQUISITOS PARA CATEGORIZACIÓN Y RECLASIFICACIÓN EN LAS CATEGORÍAS
Instructor Cátedra	1. Para categorización: a. Título profesional. b. Experiencia certificada en el sector productivo en nivel de soporte y/o académico de mínimo dos (2) años.
Asistente Cátedra	1. Para categorización: a. Título de especialista. b. Experiencia certificada en el sector productivo en nivel de soporte y/o académico de mínimo tres (3) años. 2. Para reclasificación en el escalafón: a. Título de especialista. b. Último consolidado de evaluación anual excelente o satisfactorio.
Principal Cátedra	1. Para categorización: a. Título de maestría. b. Experiencia certificada en el sector productivo en nivel táctico y/o académico de mínimo cuatro (4) años.

	<p>2. Para reclasificación en el escalafón:</p> <p>a. Título de maestría.</p> <p>b. Último consolidado de evaluación anual excelente o satisfactorio.</p>
Asociado Cátedra	<p>1. Para categorización:</p> <p>a. Título de doctorado.</p> <p>b. Experiencia certificada en el sector productivo en nivel táctico/estratégico y/o académico de mínimo cinco (5) años.</p> <p>2. Para reclasificación en el escalafón:</p> <p>a. Título de doctorado.</p> <p>b. Último consolidado de evaluación anual excelente o satisfactorio.</p>

Parágrafo 1. Se entiende por reclasificación en el escalafón el cambio de un docente de Cátedra por el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento, para lo cual, la Fundación establecerá en cada periodo académico los cupos para cada categoría, lo anterior, con el fin de garantizar la estabilidad financiera de la Institución, dicha reclasificación, en caso de ser aprobada, tendrá efectos a partir del siguiente periodo académico.

Parágrafo 2. Para el cálculo de horas a pagar a los profesores cátedra vinculados a la Institución, únicamente se considerarán las horas que implican el desarrollo del espacio académico; las relacionadas con la participación a reuniones, la preparación de clase, evaluación y atención a estudiantes y los procesos de formación docente son consideradas como inherentes al desarrollo de su labor docente.

Artículo 36. Proceso para la reclasificación en el Escalafón Docente. Los docentes de Cátedra deberán realizar el siguiente procedimiento para la reclasificación en el Escalafón Docente:

- a. Solicitud de reclasificación presentada por el docente ante el Líder de Carrera Docente, adjuntando el último consolidado de evaluación anual, y/o la copia del título obtenido o la certificación laboral, según el procedimiento y el calendario previsto por el Comité de Carrera Docente, el cual hará parte del calendario académico de la Fundación.
- b. Verificación por parte del Líder de Carrera Docente de la solicitud.
- c. Validación de los requisitos por parte del Líder de Carrera Docente.
- d. Presentación de la solicitud y de la propuesta del concepto al Comité de Carrera Docente para su preaprobación.
- e. Presentación a la Rectoría del Acta del Comité de Carrera Docente para su aprobación.
- f. En caso de ser aprobado, la Rectoría generará la respectiva resolución de reclasificación en el escalafón.

CAPÍTULO XI DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Artículo 37. Definición. La evaluación es un proceso formativo, sistemático e integral mediante el cual se valora, a partir de criterios y referencias claramente definidas, el desempeño de los docentes en los diferentes factores que configuran su acción académica, con el fin de retroalimentar los procesos y generar acciones de mejora.

Artículo 38. Objetivo de la evaluación. El objetivo de la evaluación docente es identificar las fortalezas y las oportunidades de mejora en el desempeño de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, con miras al mejoramiento continuo de los saberes, habilidades y competencias asociadas al perfil docente institucional que conduzca a la productividad académica e innovación pedagógica necesarias para impulsar el aprendizaje de los estudiantes y el crecimiento

institucional.

Artículo 39. Componentes del sistema de evaluación. El sistema de evaluación del desempeño docente debe integrar los siguientes componentes:

- a. La concepción institucional de la evaluación del desempeño.
- b. El objetivo de la evaluación del desempeño.
- c. Las características que definen la evaluación del desempeño en la Institución.
- d. Los factores a ser evaluados y la estimación del valor atribuido a cada uno de ellos.
- e. Los agentes que participan en el proceso y la ponderación del concepto de cada grupo o actor.
- f. Los momentos y tiempos determinados para el desarrollo de la evaluación del desempeño.
- g. Las estrategias e instrumentos de valoración con los correspondientes criterios, indicadores y escalas.
- h. La definición del uso de los resultados de la evaluación, según las políticas institucionales y los procedimientos asociados al mejoramiento continuo.
- i. La estrategia de seguimiento y cualificación permanente del sistema de evaluación del desempeño.

Artículo 40. Sistema de evaluación. El Comité de Carrera Docente presentará la propuesta del Sistema de Evaluación para estudio y aprobación por parte del Rector.

Artículo 41. Escalas de evaluación. La escala del consolidado anual de evaluación estará definida en números enteros entre uno (1) y cien (100), para lo cual se definen los siguientes rangos:

- a. **Excelente:** De noventa y uno (91) a cien (100).
- b. **Satisfactorio:** De setenta y uno (71) a noventa (90).
- c. **No satisfactorio:** De uno (1) a setenta (70).

CAPÍTULO XII DE LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL DOCENTE

Artículo 42. Definición. La formación y actualización permanente son procesos inherentes al desarrollo profesional docente y que se enmarcan en una perspectiva de corresponsabilidad en la que el docente como agente de innovación pedagógica y desde el ejercicio de su autonomía, participa en programas y eventos de capacitación que le permitan fortalecer sus conocimientos, habilidades y actitudes; y la Institución, por su parte, comprometida con el alcance del perfil del docente de la Fundación ofrece espacios de formación y acompañamiento, que contribuyan al desarrollo de las competencias necesarias para un óptimo desempeño de sus funciones.

Artículo 43. Objetivo. El objetivo de la formación y actualización de los docentes es su crecimiento permanente, el fortalecimiento de sus competencias pedagógicas, disciplinares e investigativas y la cualificación sistemática y reflexiva de su quehacer formativo.

Artículo 44. Componentes del sistema de formación y capacitación del docente. Este sistema debe integrar los siguientes componentes:

- a. La concepción institucional de la formación y capacitación del docente.
- b. El objetivo de la formación y capacitación del docente.
- c. Las líneas de formación y capacitación, y las estrategias asociadas a cada una de ellas, además de su articulación con los resultados de la evaluación del desempeño y los planes de mejoramiento institucional.
- d. Los momentos o fases en las que, en su transcurso por la institución, el docente podrá participar en las diferentes acciones formativas promovidas por la Fundación.

- e. Las condiciones y requerimientos para participar en las diferentes estrategias de formación y actualización del docente.

Artículo 45. Sistema de formación y capacitación del docente. La Dirección Académica será la encargada del diseño e implementación del sistema de formación y actualización del docente, en función de las necesidades evidenciadas en cada una de las Facultades y Áreas Transversales y las metas establecidas para el mejoramiento institucional.

CAPÍTULO XIII DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS

Artículo 46. El docente podrá aplicar a los descuentos, becas y demás distinciones e incentivos que defina la Fundación en su normativa institucional.

CAPÍTULO XIV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 47. Tipos de faltas. Constituyen faltas disciplinarias las siguientes conductas:

1. **Son faltas leves:** La realización de acciones u omisiones que constituyan incumplimiento o vulneración de los estatutos y/o reglamentos de la Fundación.
2. **Son faltas graves:**
 - a. La realización reiterada de acciones u omisiones que constituyan incumplimiento o vulneración de los estatutos y/o reglamentos de la Fundación.
 - b. Incumplir con sus deberes como docente.
 - c. El irrespeto a las autoridades de la Fundación.
 - d. La realización o participación en actos materiales o intelectuales que constituyan o generen violencia contra la integridad física o psicológica de las personas vinculadas a la Fundación o que generen daños en los bienes materiales o inmateriales de la Institución.
 - e. Presentarse a las actividades curriculares en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, drogas u otro tipo de sustancias ilegales o que causen daño al individuo y a miembros de la comunidad académica o participar en actos de consumo de tales sustancias en los que se encuentren o participen estudiantes de la Institución.
 - f. La vulneración de los principios morales o éticos o de los reglamentos y leyes que regulan las relaciones entre los docentes y los estudiantes.
 - g. La presentación de documentos o información falsa para acreditar el cumplimiento de algún requisito, calidad o condición exigidos para su nombramiento en calidad del docente o para acceder a cualquiera de los beneficios de la carrera docente.
 - h. La vulneración de derechos de autor.
 - i. Ocultar o utilizar para provecho propio o de terceros los descubrimientos científicos o información en los que tenga interés la Fundación, en razón a su participación en los procesos académicos o investigativos.
 - j. No cumplir con el tiempo de dedicación según su compromiso académico, administrativo y/o contractual con la Fundación o dedicar esos espacios o tiempos a otras instituciones o labores.
 - k. Incumplir con los parámetros de comportamiento establecidos en el Código de Ética y Buen Gobierno de la Institución.
 - l. El consolidado de evaluación anual “no satisfactorio”.
 - m. La falta de producción intelectual establecida en el Artículo 29° del presente Reglamento.
 - n. La vinculación con otra institución con una dedicación de Tiempo Completo estando vinculado con la misma dedicación a la Fundación.
 - o. El incumplimiento al Reglamento Docente al Reglamento Interno de Trabajo y a las demás normas que orienten el desarrollo de su labor docente.

- p. Las demás causales definidas en el Reglamento Interno de Trabajo de la Fundación en el Código Sustantivo de Trabajo y las definidas en el Contrato Laboral.

Artículo 48. Sanciones. Los docentes que incurran en faltas disciplinarias leves podrán ser sancionados con llamado de atención; en caso de faltas graves podrán ser sancionados con suspensión sin remuneración de 10 a 30 días y/o terminación del contrato con justa causa.

Artículo 49. Graduación de la sanción. Para la graduación de la sanción, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a. La gravedad de la conducta, el impacto en los estudiantes y la afectación de la imagen o bienes institucionales.
- b. La reincidencia en la comisión de conducta.
- c. La realización de la conducta como mecanismo para ocultar otra.
- d. El ocultamiento de la conducta o la realización de acciones para inculpar a otras personas.

Artículo 50. Debido proceso. El proceso disciplinario en todas sus actuaciones deberá garantizar el derecho de defensa y el debido proceso consagrado en la Constitución Política y en la ley. Para tal efecto se atenderán las siguientes reglas:

- a. **Competencia.** Los Decanos de Facultad o Directores de Áreas Transversales cuentan con la facultad disciplinaria de los docentes adscritos a ellas. El funcionario designado por la Secretaria General desarrollará las etapas del proceso disciplinario descrito en el presente Reglamento.
- b. **Citación a audiencia.** Dentro de los treinta (30) días hábiles siguiente a la fecha en que se conozca la situación objeto de disciplina, el Decano de Facultad o el Director de Área, citará al docente implicado, mediante comunicación escrita enviada por correo electrónico institucional y/o a la dirección física registrada. En dicha citación indicará de manera clara y precisa los hechos o las conductas en materia de indagación y las faltas disciplinarias a que esas conductas darían lugar. Asimismo, se indicará el lugar, fecha y hora de la diligencia de descargos y se le informará que en la diligencia podrá aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa y controvertir las que le sean presentadas en su contra.
- c. **Audiencia y pruebas.** En la diligencia de descargos, se presentará al docente las pruebas que fundamentan los cargos y este podrá formular sus descargos, controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentarlos.

En caso de que el docente no asista a la diligencia, será citado por una segunda y única vez, pero si vuelve a faltar se continuará con el proceso disciplinario. Sin embargo, el docente cuenta con un día (1) hábil para justificar su ausencia.

- d. **Decisión.** Luego de hacer la evaluación de las pruebas, el Decano o Director de Área decidirá por escrito y de manera motivada en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles y notificará por escrito al docente sobre la decisión.
- e. **Recurso:** Finalmente, el docente imputado podrá reponer la decisión ante el Decano o Director de Área, instancia que será informada al docente en la respectiva comunicación de la sanción.

Si el docente decide ejercer su derecho de reposición deberá hacerlo de manera escrita y sustentada ante quien suscribió la decisión, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en la cual le fue notificada la sanción.

El Decano o Director de Área deberá resolver la reposición dentro de los quince (15) días hábiles

siguientes al recibo de esta y comunicará al docente por escrito de la decisión.

- f. **Términos.** En todo caso, el Decano de Facultad o el Director de Área deberá adoptar la decisión dentro de los seis (6) meses siguientes al último hecho constitutivo de la conducta que se investigue. Superados los seis (6) meses, se entenderá perdida la competencia para decidir.

CAPÍTULO XV DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 51. Licencia remunerada. El Comité de Movilidad de la Fundación, previo visto bueno del Jefe inmediato, podrá conceder licencias remuneradas al personal docente para asistir a congresos, simposios y demás eventos científicos, académicos o culturales, afines a su labor docente. Estas deberán comunicarse por escrito o de manera digital por parte del Comité, con copia a la Facultad o Dirección Transversal, al Líder de Carrera Docente y a Talento Humano.

Artículo 52. Comisión administrativa externa. El Rector de la Fundación podrá conceder al personal docente comisiones para realizar labores en el sector público o privado, siempre que esta labor se considere como una experiencia significativa para el futuro desempeño académico del docente. Su duración será convenida por las partes.

Artículo 53. Otros. En materia de permisos o licencias no previstas en este Reglamento, se aplicarán las regulaciones legales y/o el Reglamento Interno de Trabajo vigente en la Fundación.

Parágrafo. Las condiciones para el otorgamiento de concesión de las licencias y comisiones establecidas en los artículos anteriores serán definidas por escrito o de manera digital por la Rectoría, con copia a la Facultad o Dirección Transversal y al Líder de Carrera Docente.

CAPÍTULO XVI OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 54. Registro Integral de Docentes. La Fundación implementará un Registro Integral de Docentes donde se conserve la información del docente desde su vinculación hasta su retiro, proceso que permitirá conservar la información estructurada y no estructurada de su labor docente, para lo cual, los procedimientos e instancias definidas por el Rector para el desarrollo de los diferentes procesos estarán articulados con los Aplicativos Tecnológicos y las políticas de archivo con el fin de garantizar el control y la unicidad de la información.

Artículo 55. Ingresos adicionales. Los docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo podrán recibir pagos adicionales, según la normatividad definida por el Rector, por concepto de actividades de extensión, asesorías, consultorías contratadas por la Fundación, entre otras.

Artículo 56. Facultar al Comité de Carrera Docente para resolver los conflictos de interpretación y competencias que pudieran presentarse.

Artículo 57. Facultar al Rector y al Comité de Carrera Docente para fijar el plan de transición que fuere necesario y para la toma de decisiones que permitan asegurar el tránsito entre el Reglamento Docente vigente y el Reglamento Docente dispuesto en el presente acto, garantizando en todo caso, la debida atención de los asuntos misionales.

Artículo 58. La presente resolución rige a partir de su emisión y de su publicación, y deroga la resolución 211 del 11 de junio de 2015 y cualquier norma que le sea contraria.

Artículo 59. Comunicar la presente resolución a la Rectoría, a las Direcciones Académica, de Desarrollo,

Virtual, de Investigación y Transferencia, Comunicaciones, Administrativa, Financiera; y a las Facultades y áreas Transversales y Administrativas.

